



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Veintidós de abril de dos mil veinticuatro

Radicado	05 001 40 03 007 2024 00452 00
Asunto	RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA TERRITORIAL, REMITIR AL JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BELLO – REPARTO-

Revisada la presente demanda se observa que el lugar de ubicación del bien inmueble objeto del gravamen hipotecario se encuentra ubicado en el Municipio de Rionegro, Antioquia.

Al respecto dispone el numeral 7º del artículo 28 del Código General del Proceso:

*"7. En los procesos en que se ejerciten **derechos reales**, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante. (...)." (Negrilla y subrayado fuera de texto)*

Al tenor literal de la norma y descendiendo al caso concreto, encuentra esta agencia judicial que la presente demanda no está dentro de su órbita de competencia, toda vez que el inmueble del cual se pretende hacer efectiva su garantía real se encuentra ubicado en la **CARRERA 59 27B-510 CONJ RESIDENCIAL CAMINO DEL VIENTO H.P. SOTANO 2 PARQUEADERO 98021, BELLO ANTIOQUIA**, como consta en el folio de matrícula aportado, por lo que este Despacho es incompetente para conocer del asunto.

Por consiguiente, el Juez competente para conocer del presente caso es el JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BELLO - ANTIOQUIA(REPARTO)

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA REAL (HIPOTECA) instaurado por el BANCO CAJA SOCIAL S.A. en contra de NESTOR FABIÁN PRADA CANO, por carecer de competencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BELLO – ANTIOQUIA (REPARTO), con el fin de que sea este quien asuma el conocimiento y trámite del mismo, dando cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 045** hoy **23 de abril de 2024** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **085130bd04d45384edfe8b2e6ff3515aae179c7d2cf1de3f4af4ec5fb8d883ad**

Documento generado en 22/04/2024 11:55:51 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>